



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA
COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA PATRICIA CALDERON OROZCO C.C. N°
49.742.392.
GUSTAVO ALBERTO CHAVES ALFONSO C.C. No.
11.318.517
RADICADO. 20001 31 03 003 2020 00151 00.
FECHA: 02 FEB 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso.

1. Solicítese a la parte ejecutante, señale clase de proceso a seguir, si es ejecutivo para la efectividad de la acción real (hipotecario) o ejecutivo singular, por cuanto en el libelo demanda expresa demanda ejecutiva. Lo anterior, a fin de dar el trámite correcto a la demanda presentada.
2. El poder aportado es insuficiente en tanto faculta para demandar a la señora MARIA CLAUDIA PATRICIA CALDERON OROZCO, y no al señor GUSTAVO ALBERTO CHAVEZ ALFONSO. Debe subsanarse el poder.
3. Se deben aclarar las pretensiones y hechos de la demanda en cuanto que el señor GUSTAVO ALBERTO CHAVES ALFONSO, no funge como sujeto en los títulos valores aportados.
4. No se indicó en la demanda, el canal digital, donde debe ser notificado la demandada GUSTAVO ALBERTO CHAVES ALFONSO.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA GARANTIA REAL, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 006 Hoy 03 FEB 2020
se notificó a las partes el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria